

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA EULOGIA GARCIA MINA
RADICACION: 2022-00072-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, **07 SEP 2022**

RADICADO: 2022-00072-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA
DEMANDADO: MARIA EULOGIA GARCIA MINA
ASUNTO: ORDENA UN REQUERIMIENTO

AUTO No. 1002

ASUNTO A TRATAR.

Visto el anterior memorial presentado por la parte interesada, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA y FINANDINA, a fin de que informen el motivo por el cual no han dado respuesta al oficio No. 331 de marzo 15 de 2022, en el cual se **DECRETÓ** embargo y retención previa de los dineros existentes en cuentas corrientes y/o ahorro, certificados de depósito, acciones o a cualquiera otra suma de dinero tenga la señora MARIA EULOGIA GARCIA MINA, portadora de la cédula No. 25.616.994 en las entidades bancarias ya detalladas. **LIMITANDO** dicho embargo a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$40'000.000,00), en que prudencialmente se ha calculado el crédito y las costas incrementadas en un 50%. Anéxese copia simple del oficio en mención que se allegó con la petición.

PREVÉNGASE que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 593 Parágrafo Segundo del Código General del Proceso, deben dar cumplimiento a lo allí establecido. Se informa que al tenor de lo dispuesto en el numeral

Carrera 20 No. 21-64 B/La Esperanza Puerto Tejada – Cauca. Tel. 8282108
Correo electrónico: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA EULOGIA GARCIA MINA
RADICACION: 2022-00072-00

Parágrafo 2o del artículo 593 del Código General del Proceso, la inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboro JE.

El auto anterior se notifica
Hoy 08 SEP 2022 Por estado
No. 061
El Secretario

Repositorio de Colombia
Comité Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

